

RESOLUCION N° 1661

Ministerio de Cultura y Educación

BUEBOS AIRES, 3 ABR 1974

VISTO:

El contenido del Convenio de Cooperación Cultural entre el Gobierno de la República Argentina y el Gobierno del Estado Español, aprobado por Decreto-Ley N° 19.162/971 y en vigencia desde el 29 de marzo de 1973; y

CONSIDERANDO:

Que en el Art.2º del referido Convenio, las Partes se comprometieron a elaborar un plan de equivalencias para los estudios parciales universitarios, medios y primarios.-

Que la Comisión Especial encargada de formular dicho plan aconseja la adopción de ciertas normas aplicables en los niveles de enseñanza primaria y media, las que han sido complementadas en materia de educación agrícola y artística por los organismos competentes.-

Por ello y de conformidad con lo aconsejado por el señor Secretario de Estado de Educación,-

EL MINISTRO DE CULTURA Y EDUCACION

R E S U E L V E:

1º.-Establécese que serán aplicables en materia de equivalencias de estudios incompletos correspondientes a los niveles de enseñanza primaria y media las normas contenidas en la presente Resolución.-

2º.-Los alumnos que hayan aprobado en territorio del Estado Español, en establecimientos oficiales o privados reconocidos, estudios incompletos correspondientes a los niveles de enseñanza primaria y media, y soliciten ingresar en establecimientos que funcionan en jurisdicción de este Ministerio, en los que se apliquen planes de estudio similares, serán inscriptos, como norma general, en el grado o curso inmediato superior al que hubieran aprobado en España.-

3º.-Los organismos técnicos que deben intervenir en el trámite de solicitudes de equivalencias, tendrán en cuenta el número de años de escolaridad cursados, la edad del alumno, los años que hubieran debido cursarse en España para cursar estu-

///

Ministerio de Cultura y Educación

11111

dios del plan respectivo, y si una vez concluídos dan acceso en dicho país al nivel de enseñanza inmediato superior.-

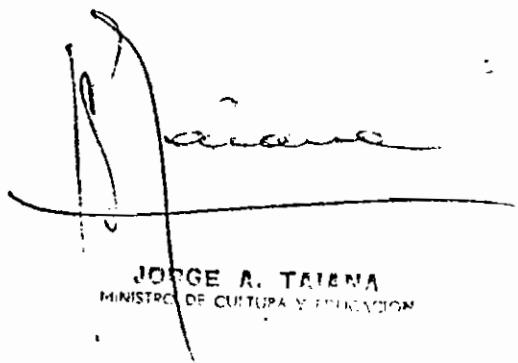
4º.-Los alumnos inscriptos de acuerdo con las normas precedentes quedarán sometidos a las mismas reglamentaciones que se aplican a los estudiantes argentinos.-

No rendirán asignaturas de equivalencia los alumnos que ingresen en establecimientos de nivel primario o medio correspondientes a bachillerato o comercial. En cuanto a los estudios técnicos y artísticos de nivel medio, las inscripciones en jurisdicción del Consejo Nacional de Educación Técnica y de la Dirección Nacional de Educación Artística se acordarán en las mismas condiciones de equivalencia que dichos organismos determinan para los alumnos que hubieran efectuado estudios en la República Argentina y provengan de distintas especialidades modalidades o jurisdicciones educativas.-

En lo referente a estudios parciales aprobados en Escuelas Agrícolas y Artísticas de Nivel Medio del Estado Español, podrán proseguirse en establecimientos similares de Argentina, previa evaluación global del plan de estudios por el organismo técnico competente de este país.-

5º.-Los interesados deberán presentar sus certificados de estudios a la autoridad competente, legalizados por las autoridades consulares argentinas correspondientes al lugar de procedencia, por el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto y por este Ministerio de Cultura y Educación.-

6º.-Regístrate, comuníquese y archívese.-



JORGE A. TAIANA
MINISTRO DE CULTURA Y EDUCACIÓN